

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

### Sesión del Congreso.

Abierta la sesión á las 3'30 bajo la presidencia del Sr. Dato.

El Sr. Gimenez anuncia una interpelación sobre el descanso dominical.

El Sr. Muñoz Chaves pide se imprima á tres columnas el proyecto de Administración local y dictámenes. El Presidente prometió complacerle.

Hace una pregunta el Sr. Quiroga Ballesteros sobre las experiencias de la dirección de buques.

El Sr. Burell explana una interpelación anunciada; dice el Ministro que no pudo derogar las disposiciones anteriores, por simple R. O. publicada en el Boletín del Ministerio de Hacienda. El Ministro dijo que las reclamaciones son ocho y no ascienden á la cantidad que supone, y que no ha dictado la resolución de fondo, sólo ha declarado el derecho de cursar los expedientes. Rectifica el Sr. Burell y se suspende la sesión.

Orden del dia.

Sigue el dictamen de Administración y se desecha en votación nominal la enmienda del Sr. Suarez Inclán. Se lee otra del mismo que retira, y otra del Sr. Alcalá Zamora referente al art. 2.º, que se toma en consideración; otra del Sr. Alcalá Zamora, que no fué tomada en consideración.

El Sr. Gómez Acebo defiende otra al art. 2.º y es contestado por el Sr. Presidente del Consejo. No se toma en consideración. El Sr. Ruiz Gimenez formula otra que la comisión no acepta; presentan nuevas enmiendas los Sres. Alcalá Zamora, Gómez Acebo y Ruiz Gimenez.

El Sr. Presidente se extraña de las trabas que ponen los liberales á la fusión de municipios, que en proyecto es voluntaria, y en proyectos liberales, apoyando está esta manifestación el Sr. Moret.

El Sr. Presidente del Consejo

contesta insistiendo que no hay necesidad, pues el riesgo es inverosímil y contrario á la experiencia. No se toma en consideración la enmienda. Presenta otra el Sr. Alcalá Zamora y contesta por la comisión el Sr. Belliber.

Se suspende la sesión y se vota el proyecto de ley. Se leen los dictámenes de carreteras y se levanta la sesión á las 7'30.

### Sesión del Senado.

Abierta á las 3'45 bajo la presidencia del Sr. Azcárraga. Se dá cuenta del fallecimiento del Senador vitalicio D. Fernando O'Lawlor. La Cámara hace constar en acta el sentimiento. El Obispo de Jaca hace preguntas sobre la distribución de fondos reparación de Templos. Contesta el Ministro de Gracia y Justicia. Los Sres. Loygorri y Concas hacen ruegos, siendo contestados por los Ministros de Fomento y de Marina.

Orden del dia. Pónese á discusión juicios por jurados en Barcelona y Gerona. Consume primer turno Arias de Miranda, siendo contestado por el Sr. Rojo Rajoy. El segundo turno en contra lo consume el Sr. López Muñoz, que dice el Gobierno ha infringido la ley de Jurados, no dando cuenta oportuna á las Cortes. Contesta por la Comisión el Sr. Ruiz de Grijalba. Señor de Buen habla contra el tercer turno y contesta por la Comisión el Sr. Ruiz; contra el tercero señor Conde de Alviz. Suspéndese discusión. Se aprueban dictámenes pensión y carreteras y vótase un proyecto de ley, permuta edificio. Se levanta sesión 7'25.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 9 de Septiembre último, hecho exten-

sivo á provincias por el de 2 de Octubre siguiente;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias que han sido admitidos por las Junta entre los presentados á la convocatoria del 31 de Octubre; que el sorteo tenga lugar el 20 de Febrero; el 24 y sucesivos el reconocimiento médico, y que los ejercicios de oposición comiencen el dia 2 de Marzo, verificándose todos estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, según lo prevenido en las convocatorias; y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la siguiente clasificación de provincias.

Se examinarán: en Madrid, los que hayan presentado y fechado sus instancias en Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Valencia, los que las hayan presentado en Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel; en Zaragoza, los que las hayan presentado en Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Guipúzcoa; en Córdoba, los que las hayan presentado en Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los Boletines oficiales á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 31 de Octubre último para proveer vacantes de Vigilantes en el Cuerpo de Vigilancia de provincias.*

BURGOS.

D. Moisés Maroto Revuelta, Don Toribio Martínez Aldea, D. Juan José Valpuesta Herrera.

(De la *Gaceta* núm. 28.)

Remitido á informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á designar los Presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á la designación de Presidentes de las Mesas electorales ó suspenderse ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el art. 36 de la ley Electoral la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de cada sección, de que habla el artículo 33, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publiquen en los Boletines oficiales después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerando además que, según dispone el art. 3.º de los adicionales á dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión de hoy, ha resuelto contestar á dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 á 36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien corresponda la fecha en que los preceptos contenidos en dichos artículos deban cumplirse».

Y de acuerdo S. M. el Rey (q. D. g.) con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

(De la Gaceta núm. 29.)

## Gobierno Civil

### SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me participa el Inspector Veterinario provincial, en el ganado lanar del pueblo de Castrillo del Val se ha desarrollado la enfermedad epizootica variolosa, y en el ganado lanar del pueblo de Palacios de Benaver que venia padeciendo dicha enfermedad, se encuentra ya limpio y sano.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### Circular.

Próxima la época de dar principio al funcionamiento de las paradas de sementales con el fin de mejorar en lo posible el desarrollo de la ganadería y muy particularmente de la cria caballar, mular y asnal, cuya deficiencia se debe en primer término á la falta de energía y defectuosa conformación de los reproductores, no se dará permiso para establecer casas de monta si no reúnen los sementales todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.ª Todo semental tendrá á lo menos cinco años de edad y no excederá de doce.

2.ª Deberán gozar de completa salud, gran desarrollo y mucha energía, perfectos aparatos orgánicos y buenos aplomos.

3.ª Los productores asnales serán garañones, y su alzada no será menor de un metro cuarenta centímetros.

4.ª Los sementales de la especie caballar no medirán menos de un metro cincuenta y cinco centí-

metros, y aunque todas las razas son aceptables dentro de las condiciones indicadas, se recomiendan especialmente la andaluza ó extremeña; y

5.ª Ni una parada deberá tener menos del caballo reproductor y dos garañones según lo legislado.

El Sr. Inspector provincial de Veterinaria cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores condiciones, lo mismo que los señores Subdelegados, siendo precisa la certificación facultativa, sin la cual no pueden permitir los alcaldes el funcionamiento de estas paradas.

Burgos 29 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de San Martín de Rubiales, en la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 3.º, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Nava de Roa en la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 3.º, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo, correspondiente á la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 3.º, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares interesados expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 24 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de

piedra para la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca; de Burgos á Barbadillo del Pez y de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la de 4970 pesetas 88 céntimos.

Para la de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, la de 4994 pesetas 43 céntimos.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 3000 pesetas; y

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, la de 996 pesetas 83 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de los acopios á que se refiera la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de.....» El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el

número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallasen extendidas en papel del sello 11.º, que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presen-

te el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

16. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

17. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de haberle sido comunicada por el señor Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

18. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 anteriormente citado, abonándosele tan sólo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

19. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de Carreteras provinciales, descontándole el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que

se hagan por las cajas provinciales.

20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente relacionado.

21. Igualmente será así bien de cuenta del mismo la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

22. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

24. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

25. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones

de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante el Secretario de la misma.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día... de... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 28 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'96
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'37
El kilogramo de carbón....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 29 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión ordinaria de 28 del corriente mes acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce, para la celebración de la subasta para adquisición de carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados en la Casa provincial de Beneficencia y presos de la Carcel correccional de Audiencia, durante lo que resta del año actual, bajo el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el Boletín oficial, número 11, correspondiente al día 15 del actual.

Burgos 30 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA.**

MINAS

*Cuarto trimestre de 1907.*

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Ley por 100	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glanberita en tierras...	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juán L. Manrique.....	1200	»	0'28	336'00	10'08
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	00	0'00	0'00
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	00	»	00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	700	»	0'50	350'00	10'50
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....					
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	10000	50	0'30	3000'00	90'00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	00	»	0'00	0'00	0'00
222	Plomo y zinc...	Carmina.....	Riocavado.....	Julia Garcia Fernández...	00	»	0'00	0'00	0'00
437	Hierro.....	Regalia.....	Tinieblas de la Sierra	Juan José Arroyo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
474	Cobre.....	Isabel.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					2900			3686'00	110'58

Burgos 27 de Enero de 1908.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro.

Por providencia del Sr. Juez municipal D. José Espeso y Gonzalez, dictada con fecha 13 del corriente mes de Enero, en la ejecución de sentencia del juicio verbal seguido entre partes, de la una y como demandante D. Pedro Arroyuelo y de la otra como demandado D. Luis Uriá, sobre pago de 135 pesetas, se manda sacar á pública subasta por término de veinte dias las fincas rústicas que á continuación se expresan:

Una heredad en el término de las Quintanas, jurisdicción de Miranda de Ebro, que hace cuatro áreas cincuenta centiáreas, tasada en 100 pesetas.

Otra al pago de los Llanos, de trece áreas cincuenta centiáreas, en 100.

Estas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Luis Uriá, y se venden para pagar á D. Pedro Arroyuelo la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse el remate el dia 3 de Febrero próximo venidero en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Miranda de Ebro 14 de Enero de 1908.—El Secretario, Antonio Olarte.—V.º B.º.—José Espeso González.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía del Valle de Mena.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de este Valle para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos vigentes, se les cita y emplaza por segunda vez para que comparezcan en esta Sala Capitular el dia 8 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, previniéndoles que de no concurrir se considerarán fallecidos y serán excluidos del referido alistamiento, por analogía con lo que dispone el caso 4.º del artículo 88 de la citada ley, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar si fueren habidos y no justifiquen haber sido incluidos en el alistamiento de otro pueblo con mejor derecho.

### Mozos que se citan.

Antonino García Vela, hijo de Miguel y Estéfana; Adolfo Gallejones Santidrián, hijo de Facundo y Mónica; Benito Villar Arroyo, hijo de Prudencio y Petra; Antonio Henales Gil, hijo de Antonio y Pilar; Angel Charre Velasco, hijo de José y Baldomera, y Angel Felipe Cristobal Beltrán Bringas, hijo de Enrique y Máxima.

Villasana de Mena 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanavides respecto del mozo Valentín Quintana Quintana, hijo de Juan y Teresa.

El de Arlanzón respecto de Teodoro Portugal Barriomirón, hijo de Felipe y Lorenza.

El de Alfoz de Santa Gadea respecto de Jacinto Padrones Sainz, hijo de Maximino y Catalina.

### Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que forma el Recaudador que suscribe para la cobranza del primer trimestre de 1908 de la contribución territorial, industrial y demás conceptos.

Aguilera (La), 7 y 8 de Febrero.  
Aranda de Duero, 20 al 24.  
Arandilla, 8.  
Baños de Valdearados, 12 y 13.  
Brazacorta, 7.  
Caleruega, 10.  
Campillo de Aranda, 12 y 13.  
Castrillo de la Vega, 1 y 2.  
Coruña del Conde, 6.  
Fresnillo de las Dueñas, 3.  
Fuentelcesped, 1 y 2.  
Fuentenebro, 3 y 4.  
Fuentespina, 10.  
Gumiel de Hizán, 5, 6, y 7.  
Gumiel del Mercado, 5 y 6.  
Milagros, 3 y 4.  
Hontoria de Valdearados, 12.  
Oquillas, 16.  
Pardilla, 2.  
Peñalba de Castro, 5.  
Peñaranda de Duero, 10 y 11.  
Quemada, 13.  
Quintana del Pidio, 7 y 8.  
San Juan del Monte, 10 y 11.  
Santa Cruz de la Salceda, 17 y 18.  
Sotillo de la Ribera, 5 y 6.  
Torregalindo, 14.  
Tubilla del Lago, 14.  
Vadocondes, 17 y 18.  
Valdeande, 11.  
Vid y barrios (La), 1.  
Villalba de Duero, 4.  
Villalbilla de Gumiel, 15.  
Villanueva de Gumiel, 11.  
Zazuar, 12 y 13.

Aranda de Duero 28 de Enero de 1908.—El Recaudador, Julian Martin.

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Núm. 1....

Núm. 2. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que todos los documentos electorales deben circular por el correo francos de porte.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Núm. 3. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la providencia del Gobernador civil de Vizcaya por virtud de la cual se declaró nula la elección verificada en Begoña para la renovación de la Junta local de Reformas sociales.

—Idem. Idem confirmando una providencia del Gobernador civil de Alava confirmatoria en parte de otra del Alcalde de Salinas, por virtud de la que se impuso á don Anacleto Cuñado la multa de diez pesetas por infracción de la ley de Descanso en domingo.

Núm. 4....

Núm. 5. Ministerio de Fomento. Real orden aclaratoria de los artículos 42 y 108 de las instrucciones reglamentarias para el servicio

de verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904.

Núm. 6. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley reformando el art. 90, párrafo 2.º, del Código penal.

—Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo la apertura de un registro especial de Agentes en el de la Propiedad industrial.

—Idem. Idem modificando el art. 148 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905.

Núm. 7. Ministerio de la Gobernación. Ley regulando la emigración y creando un Consejo superior de emigración.

Núm. 8. Idem. Idem. (Continuación).

Núm. 9. Ministerio de Fomento. Real decreto y Reglamento para la ejecución de la ley de Colonización y repoblación interior.

Núm. 10. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando el alcance é inteligencia que debe darse al art. 82 de la Instrucción general de Sanidad en cuanto regula el nombramiento de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

—Idem. Id. desestimando la instancia del Contador de fondos municipales de Albacete solicitando su sustitución temporal.

—Idem id. Id. creando delegaciones de la sección tercera técnico administrativa para la estadística, encomendada al Instituto de Reformas sociales.

—Idem. Id. confirmando la providencia del Gobernador civil de Vizcaya en que se declaró la nulidad de la elección de los vocales y suplentes obreros de la Junta local de Reformas sociales de Baracaldo.

Núm. 11....

Núm. 12. Ministerio de Fomento. Real orden declarando que la inscripción en la matrícula industrial y de comercio y pago de la contribución por el ejercicio de la industria por cuenta propia dá derecho á pertenecer á las Cámaras de Comercio, industria y navegación.

Núm. 13. Ministerio de Fomento. Real decreto determinando las facultades de los Jefes de Fomento y Delegados Regios de industria y Comercio, creados por el de 17 de Mayo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se anuncie la provisión de plazas vacantes de Aspirantes á guardias del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 14. Ministerio de Fomento. Real orden modificando los créditos asignados para caminos vecinales en algunas provincias.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular excitando el celo de las Juntas de Beneficencia.

Núm. 15. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto creando bajo la presidencia de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia un Real Patronato Central de Dispensarios é instituciones antituberculosas.

—Idem. Real orden determinando la forma de resolver las dificultades que origine la aplicación del art. 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Núm. 16. Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de las Juntas provinciales de Instrucción pública. (Continuación.)

Núm. 17. Idem. Id. (Conclusión.)

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que la designación de los locales donde han de verificarse las elecciones no se haga hasta que se publiquen en los Boletines oficiales las listas definitivas de electores.

—Idem. Real orden disponiendo que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico haga la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España.

—Idem. Id. disponiendo que el despacho de los asuntos relativos á Industria y Comercio corresponda á los Secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

Núm. 18. Jefatura provincial de Fomento. Circular publicando la ley de Pesca de 4 de Enero.

Núm. 19. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la instancia de los fabricantes de papel de Tolosa solicitando excepción á la prohibición de trabajar en domingo á favor de sus fábricas.

—Idem. Id. disponiendo que los Farmacéuticos al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito soliciten del Subdelegado certificación en que así lo haga constar.

Núm. 20. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre importación de ganados del extranjero.

—Idem. Id. aplazando la renovación de las Comisiones de ensanche de los Ayuntamientos donde estén constituidas hasta que se verifiquen las elecciones municipales suspendidas por la ley de 18 de Octubre de 1907.

Núm. 21. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto concediendo el Pase al Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, de 2 de Agosto de 1907, estableciendo reglas para la celebración del matrimonio canónico á fin de que se cumpla y aplique como ley del Reino.

Núm. 22. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre provisión de plazas de personal técnico de la 3.ª sección del Cuerpo de Sanidad exterior.

Idem. Reales orden sobre elecciones de Juntas locales de Reformas sociales.

Núm. 23. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que en todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales se ponga la bandera española los dias de fiesta nacional.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden encargando al Instituto de Reformas sociales de abrir una información respecto de la mendicidad en la legislación de los principales países extranjeros y municipios de las capitales de España.

Idem. Id. declarando mercado tradicional el que se celebra en Zamora los domingos, y que, por lo tanto, podrán permanecer abiertos los comercios ese dia hasta las dos de la tarde.

Núm. 24. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando el Reglamento de la ley de Protección á la infancia.